



CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE
SOCIEDAD ANÓNIMA CUYA RAZÓN
SOCIAL ES "WENS CONSULTING &
AUDITING, WHIMPPER NARVAEZ, S.A."....

CUANTIA:.....USD\$800,00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón el mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy viernes dieciséis de septiembre del dos mil once, ante Abogado **RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA CANTON GUAYAQUIL.**, comparecen los señores **WHIMPPER EDUARDO NARVÁEZ SALAS, WHIMPPER, JOSÉ LUIS GUERRERO MIRANDA y EDUARDO NARVÁEZ MONSERRATE** quienes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, casados los dos primeros y soltero el último, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, contadores público autorizados y estudiante respectivamente, por sus propios derechos, personas capaces para obligarse y contratar a quien por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA** cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas que está a su cargo, una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: a **CLÁUSULA PRIMERA: FUNDADORES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan sus voluntades de contratar y constituir la **COMPAÑÍA** anónima "**WENS CONSULTING & AUDITING, WHIMPPER NARVAEZ, S.A.**" como en efecto la constituyen como fundadores los señores Whimpper Eduardo Narvárez Salas, José Luis

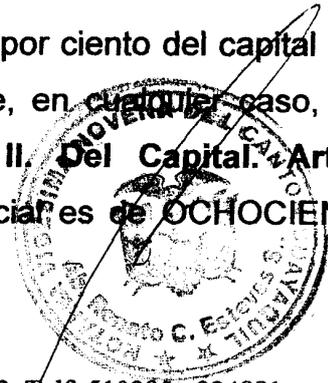


Guerrero Miranda Y Whimpper Eduardo Narváez Monserrate, con sus respectivas cédulas de ciudadanía. Todos son ecuatorianos, mayores de edad, casados y el último soltero, domiciliados en la ciudad de Guayaquil de profesión contadores público autorizado los dos primeros y estudiante; respectivamente, quienes están en plena capacidad legal de constituir la presente Compañía Anónima como socios. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I. Del Nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo 1º.- Nombre.**- El nombre de la compañía que se constituye es **"WENS CONSULTING & AUDITING, WHIMPPER NARVAEZ, S.A."** **Artículo Segundo.- Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es en el cantón Guayaquil. Pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.**- La compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: a) Realizar un examen sistemático, crítico y detallado de una unidad económica o empresa, es decir su cliente (bien sea este una persona natural o jurídica, una sociedad de hecho o de derecho). Emitirá opiniones e informes de auditorías independientes mediante la aplicación de procedimientos de auditoría y evaluación de los principios contables utilizados por la empresa, así como evaluación de la situación contable financiera de cualquier empresa o cliente. b) Podrá realizar trabajos relacionados con la identificación, evaluación y administración de riesgos, así como estudios de mercados y financieros, c) Estará facultada para realizar estudios para la fijación de precios d) Podrá realizar consultorías para compra de negocios, tales como due-diligence, presupuestos,



proyecciones financieras, estudios de costos, valoración de empresas e) Seleccionará personal capacitado y hará estudio o valoración del puesto o función del cargo dentro de las necesidades que tenga la empresa o cliente. f) Realizará adicional a la auditoría externa, auditorías interna, operativas, auditorías de gestión y auditoría o revisiones fiscales o tributarias; encargándose de velar o informar por el cumplimiento de las leyes tributarias g) Estará facultada para manejar y administrar la nómina de personal de empresas, pudiendo incluso pagar por ellos el aporte de seguridad social al IESS h) Podrá realizar outsourcing de nóminas de personal y de contabilidad, lo cual la facultara a registrar transacciones contables y elaborar estados financieros de empresas que requieran estos servicios bien sean públicas o privadas, bien sean controladas por la superintendencia de compañías o de bancos sean estas sociedades anónimas, compañías anónimas, compañías limitadas, financieras, cooperativas, Bancos, corporaciones, holding, fundaciones con o sin fines de lucro etc. sociedades de hecho y demás empresas y operaciones legales. i) Podrá brindar asesoría financiera, contable, comercial, legal, tributario y laboral. j) Negociar, suscribir y ejecutar toda clase de contratos, convenios y actos permitidos por las leyes que sean necesarios para el logro de lo señalado en los literales anteriores.

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá en su tiempo disolverse prorrogarse o reducirse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II. Del Capital.** **Artículo Quinto.- Capital y Acciones.-** El capital social es de OCHOCIENTOS



dólares de los Estados Unidos de América. Dividido en ochocientas acciones sociales de cada una por el valor nominal de un dólar desde la cero cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieran; pero, si así no lo hicieren uno o más Socios, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás Socios, también en proporción a sus acciones; y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún socio hubiere podido o deseado suscribir, siempre y cuando estén de acuerdo y, no podrán emitirse nuevas acciones mientras no se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las emitidas anteriormente. Los Socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que establece esta cláusula para la suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto **TITULO III. Del Gobierno, de la Administración y de la Representación Legal.- Artículo Sexta.- Norma general.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los Estatutos. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se comunicará a cada accionista mediante un escrito



remitido a la dirección registrada por cada accionista o en su defecto se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Novena.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Décimo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo Undécimo Primero. Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la junta el Vicepresidente y en caso de igual falta del vicepresidente lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes. Será su secretario el Gerente General. **Artículo Duodécimo.- Presidente de la compañía.-** El presidente será

nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada accionista; y, Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Décimo Tercero.- Gerente General y Vicepresidente de la compañía.- El Gerente General** será nombrado por la junta general para un período cinco, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: Convocar a las reuniones de junta general; Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada accionista; Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjuntamente con el Vicepresidente siempre y cuando subrogue al Presidente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **El Vicepresidente**.- será nombrado por la junta general para un período cinco, a cuyo término podrá ser reelegido. Estará facultado para administrar la compañía de acuerdo a lo que establezca la junta general de accionistas y/o el Presidente, igualmente deberá



reemplazar al Gerente General en todas sus facultades en caso de ausencia o impedimento de éste. **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, será ejercida de conformidad con lo estipulado a continuación. a) La representación legal de la Compañía la ejercerá el Presidente, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario; b) La representación legal de la Compañía también la ejercerán conjuntamente el Gerente General con el Vicepresidente en caso de falta o impedimento del Presidente. d) En todo caso, los funcionarios antedichos en el literal (b) no podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la Compañía, ni las acciones o acciones que tuviera en otras sociedades, ni otorgar fianzas a nombre de ella, sin la previa autorización expresa de la Junta de Accionistas **TITULO IV. Disolución y Liquidación. Artículo Décimo Cuarto.**

	Nombres accionistas	Capital Suscrito \$	Capital pagado \$	Capital pagar \$	por	Número de Acciones #
1	WHIMPPER EDUARDO NARVÁEZ SALAS	780	780	0		780
2	WHIMPPER EDUARDO NARVÁEZ MONSERRATE	19	19	0		19
3	JOSÉ LUIS GUERRERO MIRANDA	1	1	0		1
	Capital Total	800	800	0		800

CUARTA.- APORTES.- QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos



~~Décimo Segundo y Décimo Tercero del estatuto, se designa como~~
Presidente de la compañía al señor Whimpper Eduardo Narváz
Monserate, y como Gerente de la misma al señor José Luis Guerrero
Miranda, respectivamente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los
contratantes acuerdan autorizar a la abogada Kenny Brigetty Guadalupe
Medina para que a su nombre solicite al Superintendente o a su
delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura y
como patrocinadora del acto jurídico, e impulse posteriormente el
trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor
Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.
**CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL
SOCIAL.** Los intervinientes, en sus calidades de fundadores, declaran
que el capital social de la Sociedad Anónima que constituye por virtud
de la presente escritura ha sido suscrito por ella en su totalidad y ha
sido pagado íntegramente en su numerario. La entrega o aporte en
dinero equivalente al cien por ciento del capital social, consta del
certificado de depósito extendido por el Banco de Pichincha que se
acompaña para los efectos del caso. Anteponga y agregue usted, señor
Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta
escritura, dejando constancia la otorgante que llevará a cabo todos los
trámites legales necesarios para la aprobación e inscripción de este
contrato social e inclusive para convocar a la primera Junta General de
Accionistas. Firmado: Abogada Kenny Brigetty Guadalupe Medina.
Registro Profesional número tres mil ochocientos veinte y cuatro. Se
agrega a la presente escritura pública el certificado de la cuenta de
integración de capital. Hasta aquí la minuta y su documento
habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

15 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

Mediante comprobante No.

172844414

el (la) Sr.(a)(ita)

AB. BRIGETTY KENNY GUADALUPE MEDINA

con CI #

0908992191

consignó en este Banco la cantidad de

800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

WENS CONSULTING & AUDITING, WHIMPPER NARVAEZ S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	JOSÉ LUIS GUERRERO MIRANDA	1.00
2	WHIMPPER EDUARDO NARVÁEZ MONSERRATE	19.00
3	WHIMPPER EDUARDO NARVÁEZ SALAS	780.00
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

US.\$.

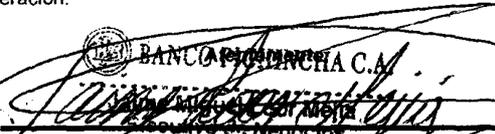
800.00

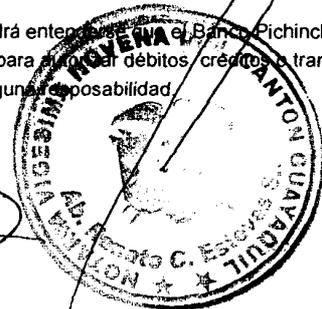
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.


 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA





texto, quedan elevados a escritura pública Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, los comparecientes, éstos la aprueban se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto, de todo lo cual doy fe.-

.....
WHIMPPER EDUARDO NARVÁEZ SALAS
c.c. 090821015-6



Whimpper Narváez M.

.....
WHIMPPER EDUARDO NARVÁEZ MONSERRATE
c.c. 092980194-2



.....
JOSÉ LUIS GUERRERO MIRANDA
c.c. 090934754-4



Ab. Renato C. Estévez Saavedra
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que la
firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho de
Septiembre del dos mil once.-



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

Ab. Renato C. Estévez Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomo nota de la Resolución número SC.IJ.DJC.GT.11.0005820 de fecha 12 DE OCTUBRE DEL 2011, emitida por el SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ en la cual se aprueba , LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA "WENS CONSULTING / AUDITING, WHIMPPER NARVAEZ S.A."
Guayaquil, a 13 de Octubre del 2011



Ab. Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



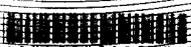
NUMERO DE REPERTORIO: 64.343
FECHA DE REPERTORIO: 17/oct/2011
HORA DE REPERTORIO: 14:28

Nº 070375

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta y Uno de Octubre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0005820, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 12 de octubre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía "WENS CONSULTING & AUDITING, WHIMPPER NARVAEZ S.A.", de fojas 100.840 a 100.858, Registro Mercantil número 19.724.-

ORDEN: 64343

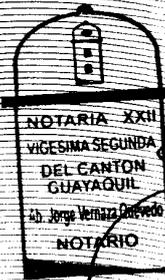


XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

s 2011 e

REVISADO POR

DOYFE: que es igual al original
que me presentan.
Gquil, 24 NOV 2011



Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0028150

Guayaquil, 24 NOV 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **"WENS CONSULTING & AUDITING, WHIMPPER NARVAEZ S.A."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL